

**INFORME N° 0034-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Aybar Cancho Brichani Wilford**.

Referencia : Registro N° 3703577 (12.03.2024)

Fecha : Lima, 20 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Aybar Cancho Brichani Wilford (en adelante, el minero informal) presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero CANTERA PIEDRA AZUL 1 con código único N° 010056305A, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, precisando que en el IGAFOM presentado no figura el nombre del profesional responsable, asumiendo en consecuencia como responsable a Aybar Cancho Brichani Wilford.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorandum N° 00729-2024/MINEM-DGFM del 22 de marzo del 2024, la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) derivó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) el Escrito N° 3703577 presentado el 12 de marzo del 2024, que contiene el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo de las actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 376-2024/MINEM-DGAAM del 09 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 745-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM requirió a la minera informal que cumpla con absolver la subsanación de las observaciones formuladas al referido IGAFOM, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que regular y ampliar el plazo del proceso de formalización minera integral para la pequeña minería y la minería artesanal de los sujetos inscritos en el REINFO.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

- a. **Minero informal:** Aybar Cancho Brichani Wilford
- b. **RUC:** 10409257963
- c. **Ubicación:** Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, en el derecho minero CANTERA PIEDRA AZUL 1 con código único N° 010056305A.
- d. **Responsable del IGAFOM:** Aybar Cancho Brichani Wilford.

4. EVALUACIÓN

Realizada la evaluación del IGAFOM del minero informal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, se formulan las siguientes observaciones:

4.1. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En el ítem II. “Información general de la actividad minera de explotación y/o beneficio”, se advierte lo siguiente:

- a) En el literal a. “área de la actividad minera”, el minero informal presenta los vértices del polígono que encierra a los componentes principales y auxiliares de la actividad minera, al respecto deberá presentar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

un mapa de la actividad minera, con todos los componentes principales y auxiliares que se encuentran del polígono. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) El minero informal deberá replantear el área de actividad minera, de modo que se ajuste a la huella de los componentes principales y auxiliares, debido a que se observa que el área de actividad minera declarada abarca áreas donde no existen componentes. En tal sentido, deberá corregir los planos correspondientes y cuadro de coordenadas. Asimismo, deberá considerar esta observación también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) En el literal b. “Producción diaria estimada”, el minero informal menciona la producción diaria estimada de 150 TM/día, al respecto deberá precisar la producción mensual y anual, indicando los días trabajados al mes y al año. La producción debe estar expresada en m³ por día.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- d) En el literal d. “Tiempo de vida útil estimado”, el minero informal menciona el tiempo de vida útil de veinte (20) años, al respecto deberá sustentar el cálculo estimado de la vida útil, el cual guarda relación con la producción diaria estimada. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- e) Se advierte al minero informal que el uso de agua industrial que se declara es para el volumen de agua empleada durante el proceso u actividad minera, sin embargo, en el literal g. declara consumo de agua para uso industrial de 15 galones/día para el riego de bancos de extracción y de vías de acceso; siendo estas actividades mencionadas como medidas de manejo ambiental, por lo que deberá actualizar dicho ítem.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 02.- En el ítem III. “Actividad minera según el método de explotación”,

- a) En relación al literal a. “Ciclo de minado”; el minero informal, menciona “(...) la CANTERA PIEDRA AZUL 1 consiste en la explotación de arena, hormigón y piedra chancada, para la industria de la construcción, y se hará uso de una planta portátil chancadora, al respecto, deberá quitar toda información correspondiente al proceso de una planta chancadora, debiendo permanecer información correspondiente al proceso de extracción y clasificación del material de tajo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

b) Respecto al literal b. Componentes principales,

b.1) La descripción de los componentes principales, deberá contener información de diseño, área y volumen del componente, también deberá presentar el mapa “distribución de componentes principales y auxiliares”, donde se visualice el área del tajo y los demás componentes.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

b.2) En el literal b. del numeral 3.2 el minero informal declara como componentes principales un (01) botadero, un (01) acceso y como componentes auxiliares una (01) tranquera, un (01) ambiente de servicios higiénicos, una (01) guardianía, un (01) estacionamiento, un (01) campamento y un (01) comedor, sin embargo, no presenta descripción y su ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84); por lo que deberá actualizar con la información faltante. Considerar esta observación para el aspecto preventivo.

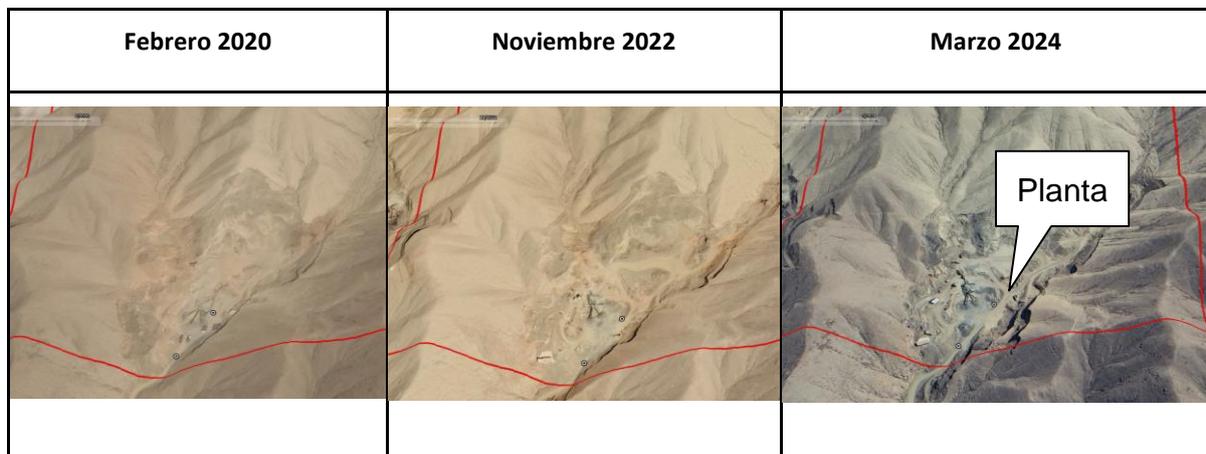
Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

c) En el numeral 3.3 “Actividad Minera de Beneficio”, el minero informal indica en el literal a. una producción diaria estimada, además en el literal c. indica cantidades de componentes principales y auxiliares respecto a la actividad de beneficio. Asimismo, en el literal e. precisa que realizará procesos metalúrgicos chancados primario y secundario. Adicionalmente, de la evaluación geoespacial, se evidencia actividades de explotación, así como actividades de beneficio, por lo que, deberá actualizar los numerales correspondiente a las actividades que realiza considerando que cuenta sólo con REINFO para explotación (Aclarar). Asimismo, deberá considerar esta observación también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

Secuencia de imágenes satelitales (Periodo 2020 a 2024)



Fuente: Google Earth

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

d) Respecto al literal c. “componentes auxiliares”,

d.1) El minero informal menciona siete (07) componentes, pero solo presenta las coordenadas UTM de un componente, por lo que deberá completar de los demás componentes, al respecto, deberá identificar y georreferenciar si cuenta o no con un área para el taller de mantenimiento de los equipos, también realizar la descripción de los componentes que debe tener información de diseño, área y volumen. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

d.2) En el numeral 3.4. “herramientas, Equipos, Maquinarias e insumos”, deberá presentar el consumo del Diésel (petróleo) promedio por hora de todos los equipos (Excavadora, Cargador frontal, Volquete, entre otros). Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 03.- En el ítem IV. “Situación actual del área de la actividad minera”, el minero informal:

a) En el literal b. declara reforestar con árboles que se adapten al clima, por lo que deberá precisar y/o aclarar detalles en relación al pequeño programa de reforestación al cual hace referencia, considerando las condiciones naturales del lugar.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

b) En el literal d. declara tipo de suelo leptosol lítico - afloramiento lítico, por lo que deberá sustentar y hacer el llamado de la fuente del cual hace referencia de dicha denominación.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 04.- En el ítem V. “Plan de Manejo Ambiental a Implementar”, el minero informal:

a) Declara controlar la generación de material particulado mediante riego de las áreas de trabajo, de ello, se requiere que precise la frecuencia, cantidad aproximada de agua utilizada así como la fuente de abastecimiento. Además, se requiere que presente en un plano las vías consideradas para el riego. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) Precisar y/o aclarar a que hace referencia “en la zona de planta”, además de frecuencia, cantidad aproximada de utilizar y fuente de abastecimiento de los aspersores de agua, considerando el área y actividad de la pequeña minera.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) Precisar en qué consiste el mantenimiento adecuado de los equipos y maquinarias para controlar y/o mitigar los gases de combustión que genera.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- d) No considera medidas relacionadas al uso de los insumos químicos declarados en el IGAFOM, por lo que deberá incluir medidas de contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- e) Declara que se instaló un (01) servicio higiénico, por lo que se requiere que aclare, la clase de SSHH, frecuencia de limpieza y que detalle cuál será la gestión de los residuos generados por la limpieza (incluyendo la disposición final). Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- Observación N° 05.-** En el ítem VI. “Medidas de Cierre y Post Cierre”, el minero informal deberá presentar un cuadro donde se identifiquen todos los componentes y clasificarlos según corresponda para el cierre temporal o cierre final.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- Observación N° 06.-** En el ítem VIII. “Seguimiento y control”, el minero informal,

- a) Declara que se realizará monitoreos semestrales de calidad de aire, por lo que deberá presentar información precisando la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) considerarse a barlovento y sotavento, así como frecuencia, parámetros, normativa empleada para comparar resultados y plano con los puntos de monitoreo. Considerar esta observación para el aspecto preventivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) Incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá presentar el plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 07.- En el ítem IX. “Anexos”, el minero informal deberá desarrollar dicho ítem de acuerdo al formato del IGAFOM aspecto correctivo.

- a) Adjuntar un Plano de Ubicación de la Actividad Minera, de modo que se complemente con información espacial (accesos, hidrografía, límites políticos, poblaciones, etc.) que permitan identificar dónde se realiza la actividad minera. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y el sistema de coordenadas WGS 84.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) Adjuntar un “Plano de Componentes” de modo que se visualice la huella de los componentes principales y auxiliares del Igaform correctivo, además incluir el trazo de las vías de acceso, dicho mapa deberá ser superpuesto a una imagen satelital.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) El minero informal deberá presentar como mínimo dos vistas fotográficas de cada componente principal y auxiliar declarado, de modo que se encuentren fechadas y georreferenciadas, con el fin de verificar la existencia y su diseño del componente. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

4.2. OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

Observación N° 08.- De la evaluación realizada, se advierte que el IGAFOM no está suscrito por el profesional encargado de su elaboración, por lo que se requiere que el minero informal aclare esta situación y adjunte los documentos que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 09.- En el ítem I “Información general”, de la evaluación realizada, se advierte al minero informal que el IGAFOM no está suscrito por el profesional encargado de su elaboración, por lo que se



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

requiere que el minero informal aclare esta situación y adjunte los documentos que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 10.- En el ítem II. “Ubicación del área de la actividad minera”

a) Respecto al literal d. “reserva estimada”, el mineo informal menciona, 300000 TM de reserva de material a extraer, al respecto, deberá presentar el cálculo de la reserva de mineral, y el mapa geológico con su columna estratigráfica donde se visualice la delimitación de la reserva (probada/probable).

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

b) En el literal e. “Tiempo de vida útil estimado”, el minero informal menciona el tiempo de vida útil estimado de veinte (20) años, al respecto deberá sustentar el cálculo estimado de la vida útil, el cual guarde relación con la producción diaria estimada 150 TM/día (la producción diaria debe estar en m3/día). En la tabla adjunta (Plan de minado - Tajo) deberá completar con datos de la producción anual, y deberá presentar un mapa: secuencia de desarrollo del tajo, con los avances de la producción por cada año.

Tabla N° 01: Plan de Minado - Tajo

Periodo de finalización		2024	2025	(...)	2044	Total
Días por Periodo						
Tajo						
Arena Gruesa	m3					
Grava	m3					
Desmonte	m3					
Total de material movido	m3					
Producción diaria	m3pd					
Ratio de desmonte a material extraído						

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

c) En el literal h. “Descripción de la actividad productiva”, el minero informal presenta información sintetizada, al respecto deberá realizar la descripción de cada actividad para la extracción del material, considerando las características de diseño de cada actividad, es decir, cómo realiza el arranque del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

material, cuáles son los criterios de diseño del tajo, cuáles son las características de la zaranda y cómo se realizará el traslado y la comercialización. No contemplar actividades de la planta de beneficio.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 11.- En el ítem III “Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio),

- a) En el literal a. “Método de explotación”, el minero informal deberá adicionar información respecto al yacimiento, área del tajo actual y la ampliación del área proyectado (hasta los 20 años), la superficie total que abarca el tajo al final de la operación, tiempo de explotación, los parámetros de diseño del tajo (Área final superficial del tajo (huella final), altura de los bancos simple, altura de los bancos doble, ángulo de talud global, ángulo de cara de banco, ancho de rampa, pendiente de la rampa, profundidad, cota del fondo del tajo) y adjuntar el esquema: “diseño de bancos, rampas y bermas”. Presentar un mapa donde se muestra la vista en planta y secciones del Tajo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) En el literal a. “ubicación de los componentes principales”, el minero informal presenta tres componentes, uno georreferenciado y dos sin georreferenciar y en la descripción presenta lo mismo que en el IGAFOM correctivo, al respecto, deberá considerar los componentes actuales y proyectado que contengan información de diseño, área y volumen del componente, también deberá presentar un mapa “distribución de componentes principales y auxiliares”, donde se visualice el área del tajo y de los demás componentes.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 12.- En el ítem IV. “Línea base” el minero informal:

- a) En la sección a “Medio Físico”

- a.1) El minero informal deberá incluir el ítem “Meteorología” y los parámetros temperatura, humedad, precipitación, dirección y velocidad del viento de los últimos cinco (5) años considerando datos oficiales generados en la red de estaciones meteorológicas del SENAMHI. Además, deberá presentar una rosa de vientos y presentar un mapa de ubicación de la estación meteorológica.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- a.2) El minero informal deberá describir el tipo de suelo y capacidad de usos mayor con sustento técnico y de fuente confiable del cual hace referencia.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) En la sección a “Medio Físico”, el minero informal indica que el área de influencia directa social es el distrito de Cieneguilla, no obstante, el minero informal deberá indicar la población más cercana al área de actividad minera y las actividades socio-económicas que se desarrollan. Asimismo, precisar la distancia e interrelación que existe entre la población más cercana con el desarrollo de la actividad.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 13.- En el ítem V. “Requerimiento de agua” el minero informal hace mención de requerimiento de 15 galones/día para uso industrial y 2 bidones/día uso de agua doméstico, por lo que deberá presentar el formato correspondiente de acuerdo a la R.J N° 035-2018-ANA. Además, de precisar durante qué actividad u/o proceso de extracción del mineral se requerirá dicho volumen de agua declarado.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 14.- En el ítem VI. “Identificación y evaluación de impactos ambientales”, el minero informal incluye la descripción de impactos ambientales para la etapa preliminar y pre operacional, sin embargo, se advierte que dicha descripción carece de un sustento técnico, toda vez que no incluye una matriz de identificación de impactos ambientales y no precisa la metodología ni un análisis previo. Al respecto, deberá realizar previamente la descripción de impactos, la identificación, evaluación y valoración de los impactos ambientales en relación con las actividades declaradas en el ítem III, presentando una Matriz de Impactos Ambientales, precisando la metodología utilizada y sustentando la valoración de impactos.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 15.- En el ítem VII. “Plan de manejo ambiental”, el minero informal deberá actualizar su plan de manejo ambiental en congruencia con todas las actividades contempladas en el ítem VI. “Identificación y evaluación de impactos ambientales”, considerando que ambos ítems deben estar relacionados, asimismo, precisar a qué etapa de su actividad minera corresponde cada una de las medidas que declare. Además de considerar dichas medidas deben estar en proyección, es decir a futuro.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 16.- En el ítem VIII. “Plan de Monitoreo y Control”

- a) El minero informal en relación al monitoreo de calidad de aire, el minero informal deberá ubicar las estaciones de monitoreo (coordenadas UTM WGS 84) a barlovento y sotavento del área de actividad, en función a la dirección del viento que se señale en la actualización de la línea base. Además, deberá adjuntar el Plano de Monitoreo Ambiental. Considerar esta observación también para el correctivo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) El minero informal indica que realizará el monitoreo de ruido y calidad de agua, no obstante, no precisa la ubicación de los puntos de monitoreo, por lo que, deberá completar la información precisando para cada caso la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo con su respectiva descripción, así como frecuencia, parámetros, y normativa empleada para comparar resultados. Considerar esta observación también para el aspecto correctivo del IGAFOM.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 17.- En el ítem IX. “Medidas de Cierre y Post Cierre”, se advierte lo siguiente;

- a) De considerar la actualización del ítem III., en relación al listado de componentes principales y auxiliares, adecuar las medidas de cierre para cada uno de los componentes declarados, de manera individual, además deberá establecer el tiempo de ejecución de estas medidas para cada caso, incluyendo dicha información en el ítem X. “Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental”.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) En relación al componente principal y áreas disturbadas, el minero informal deberá realizar la descripción técnica del tipo o método de estabilidad que empleará para evitar posibles deslizamientos. Asimismo, presentar el grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales).

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) El minero informal deberá presentar la información requerida en las tablas siguientes (lista de los componentes, teniendo en cuenta los componentes actuales y proyectados, la ubicación, el área final ocupada por cada componente, y el detalle de cada componente debe contener las actividades de cierre).

Tabla N° 02: Componentes de Cierre

N°	Componente	Área (ha) / Longitud (km)	Coordenadas UTM (WGS 84), Z18S		Altitud (msnm)	Etapas de cierre (progresivo /final)	Tipo Cobertura*
			Este	Norte			
Instalaciones de Mina							
	Tajo						
Instalaciones para el Manejo de Botadero							
Instalaciones de Almacenamiento de Minera							



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Table with 8 columns and 2 rows. The first row is labeled 'Otros'. The second row contains a note: '*Cobertura Tipo A: Para el Depósito de Relaves. *Cobertura Tipo B: Para uso general. *Cobertura Tipo C: Para material con potencial de generación de acidez.'

En la siguiente tabla deberá describir las actividades de cierre para cada componente identificado para el cierre progresivo (Tabla N° 03: Actividades de estabilización) y para el cierre final (Tabla 4: Actividades de Desmantelamiento).

Tabla N° 03: Actividades de estabilización

Table with 2 columns: 'Detalle del Componente' and 'Actividad de Cierre'. It has two empty rows for data entry.

Tabla N° 04: Actividades de Desmantelamiento

Table with 2 columns: 'Detalle del Componente' and 'Actividad de Cierre'. It has two empty rows for data entry.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 18.- En el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental" se debe considerar que el aspecto correctivo corresponde a actividades ya ejecutadas o en curso y el aspecto preventivo, corresponde a aquellas actividades proyectadas (a futuro), en ese sentido, se requiere que modifique y/o actualice los cronogramas presentados considerando todas las medidas de manejo para todas las etapas de su actividad minera en concordancia con el tiempo de vida útil declarado, contemplando los años que correspondan a cada uno de los aspectos del IGAFOM (correctivo y preventivo), de modo tal que se puedan diferenciar los años para cada aspecto y se establezca una relación congruente. Debiendo actualizar también los ítems correspondientes en ambos casos. Finalmente, debe considerar el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Post Cierre, teniendo en cuenta que estas deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 19.- En el ítem IX. "Anexos", el minero informal deberá

- a) Adjuntar un plano de Componentes, de modo que se visualice la extensión de los componentes principales y auxiliares declarados, además incluir el trazo de las vías de acceso, dicho mapa deberá ser superpuesto a una imagen satelital.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) Adjuntar plano de "Monitoreo Ambiental", donde se evidencie los puntos de monitoreo declarados en el ítem VIII. "Plan de Monitoreo y Control".

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) Adjuntar evidencia fotográfica fechadas y georreferenciadas de la flora y fauna silvestre de la zona.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

5. ANALISIS

- 5.1. Mediante el Auto Directoral N° 376-2024/MINEM-DGAAM del 09 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 745-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de la observación realizada al IGAFOM dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, bajo el apercibimiento de desaprobación dicho IGAFOM.
- 5.2. El Auto Directoral N° 376-2024/MINEM-DGAAM fue notificado¹ al minero informal el 20 de noviembre de 2024² debiéndose considerar como notificado el 21 de noviembre de 2024 por haber sido fuera del horario de atención institucional, según consta en el acta de notificación electrónica.
- 5.3. Al respecto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas al 20 de enero de 2025, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de las observaciones efectuada mediante Auto Directoral N° 376-2024/MINEM-DGAAM.
- 5.4. El numeral 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles señalado en el numeral 11.2 del citado artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM.
- 5.5. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado³ y no habiéndose acreditado la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM Correctivo y Preventivo presentado por Aybar Cancho Brichani Wilford, corresponde la desaprobación del referido IGAFOM.

6. CONCLUSIÓN

- 2.13. Por las consideraciones antes expuestas, los suscritos consideran que corresponde desaprobar el IGAFOM para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Aybar Cancho Brichani Wilford, respecto al derecho minero CANTERA PIEDRA AZUL 1, con código único N° 010056305A.

¹ De acuerdo a la autorización presentada mediante escrito N° 3703577 del 12 de marzo de 2024, se notificó al titular a través de correo electrónico el citado Auto Directoral.

² Ver Anexo 01.

³ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 05 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral que se expide a Aybar Cancho Brichani Wilford mediante correo electrónico a briam10000@gmail.com, conforme a la solicitud presentada mediante Escrito N° 3703577 del 12 de marzo de 2024, con conocimiento a la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Blga. Liliana Rocio Rengifo Urbietta
CBP N° 16269

Ing. Jimmy Frank Pardo Bonifaz
CIP N° 132739

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
CIP N° 62292

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 20 de enero de 2025

Visto el **Informe N° 0034-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** –



Ing. Betty Rosario León Huamán⁴
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁴ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 014-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 20 de enero de 2025

Visto el **Informe N° 0034-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación de mineral no metálico respecto al derecho minero CANTERA PIEDRA AZUL 1, con código N° 010056305A, presentado por Aybar Cancho Brichani Wilford, mediante Escrito N° 3703577.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Aybar Cancho Brichani Wilford y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

**ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN⁵****AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

SUMILLA: PRESENTO IGAFOM SUSTANCIA NO METÁLICA: CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA "CANTERA PIEDRA AZUL 1".

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

BRICHANI WILFORD AYBAR CANCHO, peruano, identificado con D.N.I. N° 40925796, con RUC N° 10409257963, autorizando expresamente para efectos de las notificaciones el correo electrónico: briam10000@gmail.com; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS-REINFO.

Estando a que me encuentro inscrito en el REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA-REINFO, en el derecho minero "CANTERA PIEDRA AZUL 1" de código N° 010056305A, ubicado en el distrito de CIENEGUILLA, provincia LIMA y departamento de LIMA; CUMPLO CON PRESENTAR EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA-IGAFOM EN SUS ASPECTOS CORRECTIVO Y PREVENTIVO NO METÁLICO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA "CANTERA PIEDRA AZUL 1" para su respectiva evaluación y aprobación, cumpliendo de esta manera con los compromisos contraídos y exigidos por normas de la materia.

POR LO TANTO:

A usted, señor Director de la DGFM, solicito tener presente lo expuesto y resolver conforme a ley.

OTROSÍ DIGO: Que, por convenir a mi derecho SOLICITO subir los mencionados IGAFOM correctivo y preventivo al Sistema de Ventanilla Única de la Dirección General de Formalización Minera del MINEM.

Lima, 15 de enero de 2024


BRICHANI WILFORD AYBAR CANCHO

⁵ El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. **Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.**

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado **o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada.** La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACTA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA

20/11/24, 20:16

Acta de Notificación Electrónica



ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: 3703577

Id. Salida: 1105323

N° de Documento: Autodir-00376-2024/MINEM-DGAAM

1. Datos del Administrado

Destinatario	AYBAR CANCHO BRICHANI WILFORD		
Correo Electrónico	briam10000@gmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA(1)	

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Auto dir-00376-2024/MINEM-DGAAM		
Organo que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	SHERMOZA		
Fecha de Emisión	20/11/2024	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos adjuntos			
N° de Folios		Agota la vía administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros()			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Fecha de Notificación	20/11/2024 08:16:13 p.m.	Situación	ENVIADO
Fecha Lectura	---	Fecha Última Lectura	---
Observaciones	Evaluación/observaciones		

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.

